

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2023-00677-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **YOLANDA DIAZ QUINTERO**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré No. 99912703539160879**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **YOLANDA DIAZ QUINTERO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.468.956) M/CTE., contenida en el Pagaré No. **99912703539160879**, el cual comprende los siguientes valores:

- 1.1. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$359.284) M/CTE., valor que fue liquidado al 40.00% Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día 12 de agosto de 2022 y hasta el día 19 de octubre de 2023 contenida en el pagaré No. 99912703539160879.
- 1.2. Por concepto de seguros la suma de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000) M/CTE., contenida en el pagaré No. 99912703539160879 valor liquidado con corte al día 19 de octubre de 2023.
- 1.3. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde 20 de octubre de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado (a) **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, para que actúe como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**